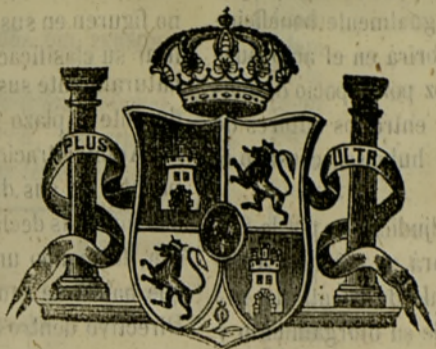


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)
Por seis meses 26	
Por tres id... 14	

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular, núm. 29,

para precaver á los interesados en la quinta, que se está llevando á efecto, de las malas artes con que algunos en tales ocasiones se suelen hacer pagar como agentes, y aun como validos de los funcionarios á quienes compete la resolución de los expedientes.

Próximo ya el día en que los interesados en la quinta para el reemplazo del Ejército harán valer sus respectivas excepciones en el juicio que se celebrará ante el Consejo de la provincia, preciso es que mi Autoridad, cumpliendo con uno de sus deberes mas sagrados, procure conjurar todos los abusos á que semejante operacion se presta para los que abusando de la buena fe de las personas comprendidas en dicho juicio encuentran en ellas un medio de lucro, suponiéndose con influencias para hacer valer el caso legal que aquellas obsten, ó para hacer que prevalezca la existencia del defecto físico que igualmente puedan alegar.

Contra los que de ese modo vician el cumplimiento de las leyes, contra los que esplotan la

buena fe de los infelices, cuya posicion agravan con los sacrificios que les imponen, contra esos que la autoridad conoce y cuyos pasos vigila, es mi deseo prevenir á los referidos interesados, á fin de que rechacen cualquiera sugestion que se les haga con el ya indicado objeto, estando, como deben estar, persuadidos de que en el juicio que va á celebrarse no imperará otra idea que la del acierto y el propósito de hacer justicia á todo el que le asista, sin contemplaciones de ninguna especie y sin distincion de personas.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo harán así comprender por medio de un bando á sus respectivos vecindarios, significándoles asimismo que mi autoridad ejercerá de continuo su accion protectora, con el fin de que, aunados sus esfuerzos con los del Consejo, las resoluciones que recaigan lleven impreso el sello de la imparcialidad mas estricta.

Bajo este supuesto, los respectivos interesados no necesitan de personas intermedias que hagan valer sus derechos, puesto que su voz será oida con atencion, y la justicia que les asista la verán realizada con el solo hecho de reclamarla, y de que en sus respectivos expedientes existan méritos bastantes para obtenerla.

Burgos 19 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

Circular núm. 52.

Disponiéndose por Real orden de 28 de Abril último se saque á licitacion pública la conduccion del Correo diario desde Valladolid á Aranda de Duero, bajo el tipo de 22.998 rs. anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se expresa, he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los interesados en la subasta puedan hacer sus proposiciones en el tiempo y forma que en el mismo se indica, cuyo remate tendrá lugar en mi despacho el día 21 del corriente á las 12 de su mañana.

Burgos 7 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA FRANCISCO BELMONTE.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Valladolid y Aranda de Duero.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Valladolid á Aranda de Duero la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Adminis-

trador principal de Correos de Valladolid.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid.

10. El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea

se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

15. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de las provincias de Valladolid y Burgos y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el día 21 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de veinte y dos mil novecientos noventa y ocho reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de dos mil reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Valladolid á Aranda de Duero y vice-versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la apro-

bación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 28 de Abril de 1864.

EL SUBSECRETARIO,
ELDUAYEN.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Real orden concediendo á los industriales el plazo de dos meses para que puedan inscribirse en su respectiva matrícula sin las penas que la ley establece para los que carecen de este requisito.

La Dirección general de contribuciones se ha servido comunicar á esta Administración con fecha 25 de Abril próximo pasado lo que á la letra copio.

«Dirección general de Contribuciones. —Circular. —El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 17 del presente mes la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Dirección general con fecha 15 del corriente, proponiendo lo conveniente que sería dictar una medida que concediese el plazo de dos meses á todos los industriales que no se hallen inscriptos en matrícula, para que puedan hacerlo sin las penas que establece el Real decreto de 20 de Octubre de 1852; y S. M. conformándose con las razones de equidad y de justicia en que V. I. se apoya, se ha servido acceder á la indicada propuesta.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento; y la trasladada á V. S. la propia Dirección para su conocimiento y efectos correspondientes, advirtiéndole al mismo tiempo: —1.º Que cuide V. S. de insertar inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia la preinserta Real orden, advirtiéndole que el plazo de los dos meses que en la misma se fija, empieza á correr desde el día de su inserción. —2.º Que igualmente dicte V. S. cuantas medidas juzgue oportunas, para que los contribuyentes tengan noticia de la gracia que se

les concede, á fin de que acogiéndose á este beneficio, puedan los que no lo están inscribirse en matrícula, así como los que no figuren en sus respectivas clases, rectificar su clasificación. —3.º Que debiendo naturalmente suspenderse la investigación durante el plazo indicado, los Agentes de la Administración recorran todos los pueblos de sus distritos, para recoger todas aquellas declaraciones que se produzcan, formando un diario de operaciones que habrá de remitir V. S. á este centro Directivo dentro de los ocho días siguientes al en que finalice el plazo de los dos meses en esa provincia. — Y por último, que oportunamente remita V. S. un ejemplar del Boletín en que se inserte la indicada Real resolución, sin perjuicio de acusar desde luego el recibo de la presente circular.»

La que se inserta en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los industriales de la provincia y puedan los que se hallan comprendidos en el caso de que se trata acogerse á este beneficio y disfrutar de la mencionada gracia.

La Administración se promete quedarán satisfechos los deseos expresados por el Ilmo. Sr. Director general de contribuciones, evitándola que en lo sucesivo adopte medidas que puedan afectar á los intereses de los referidos industriales. Burgos 6 de Mayo de 1864. —Gregorio Villa.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general. —Negociado 2.º

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la sección 7.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por 1.ª vez á Don Angel María Rodríguez de Corbacho, Administrador principal que fué de las Salinas de Poza, (ó sus herederos,) cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de caudales de las referidas Salinas en los once primeros meses del año de 1841; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1864. — José Fallés. (3-3)

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Burgos.

Habiendo desertado de esta plaza los dos individuos del Regimiento Lanceros de Farnesio, cuyas filiaciones á continuación se espresan, se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para que las justicias de los pueblos y demás empleados del ramo de vigilancia cooperen á su captura, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Filiación del soldado José Ramon

Alverola.

Padres Euegenio y María, natural de Alverique, provincia de Valencia, vecindado en su pueblo, edad 20 años, nueve meses, 7 días, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba clara, estatura 1 metro 606 milímetros.

Filiación del soldado José Salas Ramirez.

Padres Pedro y Beatriz, natural de Fortuna, provincia de Murcia, vecindado en su pueblo, edad 20 años, 8 meses, 24 días, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color triguero, barba poca, estatura 1 metro 676 milímetros.

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Oron.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa de Oron, con la dotación anual de treinta y ocho fanegas de trigo pagadas en San Miguel de Setiembre de cada un año; los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia.

Oron 2 de Mayo de 1864. —El Alcalde, Vicente Cueva.

Ayuntamiento constitucional de

Bentrea.

En el distrito de Bentrea, partido judicial de Briviesca, se halla detenido un borrego negro y en la estremidad del rabo tiene un poco blanco, como de dos á tres años de edad, en la oreja derecha tres señales, en la frente una cruz de marca, echada á fuego al parecer, y es cornudo: la persona que creyese ser de su pertenencia, acuda ante el Alcalde de referido Bentrea, que acreditando en forma legal se le entregará pagando los gastos de depósito.

Bentrea 5 de Mayo de 1864. —El Alcalde, Dionisio Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa del Páramo.

Ocupada la junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de su riqueza, cultivo y ganadería por el que ha de girarse el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1864 á 1865, los propietarios que hayan tenido alteración presentarán las relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, pues trascurridos que sean no serán oídas sus reclamaciones. Pedrosa del Páramo y Abril 24 de 1864. —El Alcalde, Andrés Martínez.

Alcaldía constitucional de Villaquirán de los Infantes.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1864 á 1865, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus bienes con el fin de que presenten las correspondientes relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues en otro caso les parará el perjuicio á que se hagan acreedores.

Villaquirán de los Infantes Abril 27 de 1864. —El Alcalde, Máximo Arroyo.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

SECCION DE ATRASOS. — NEGOCIADO DE LIQUIDACION DE LA DEUDA DEL PERSONAL.

RELACION de las liquidaciones concluidas correspondientes á los Señores Jefes, Oficiales y demás individuos dependientes del ramo de Guerra, con expresion de clases, nombres, y distritos por donde se les han formado sus liquidaciones.

CLASES.	NOMBRES.	DISTRITOS.
Coronel	D. Juan Pertegaz	
Idem	D. Miguel de Cuevas	
Idem	D. Genaro Morata	
Idem	D. Ramon Conti	
Idem	D. Antonio Anfon	
Teniente Coronel	D. Juan Pablo Pascual	
Comandante	D. Daniel Perez Petinto	
Idem	D. Antonio Gimenez	
Idem	D. Félix Mora	
Idem	D. Pedro Mario	
Idem	D. Escario Ruiz	
Idem	D. Francisco Sasot y Nogueras	
Idem	D. Antonio Garcia	
Idem	D. Leon Llop	
Idem	D. Joaquin Casaus	
Idem	D. Tomás Luengo y Caballero	
Idem	D. Agustin Palacios	
Idem	D. Joaquin Ruiz	
Idem	D. Agustin Dina	
Idem	D. Casimiro del Castillo	
Idem	D. Rafael Frias	
Idem	D. José Erroz	
Idem	D. Remigio Craber	
Idem	D. Ramon Barón	
Idem	D. Tomás Alonso	
Idem	D. Santiago Angulo	
Idem	D. Cayetano Lili	
Capitan	D. Pedro Sasatornil	
Idem	D. Bruno Morera	
Idem	D. Alfonso Sanmartin	
Idem	D. Manuel Ordinola	
Idem	D. Cosme Perez	
Idem	D. Manuel Pitarque	
Idem	D. Ignacio San Vicente	
Idem	D. Joaquin Montalba	
Idem	D. Francisco Novella	
Idem	D. Hario Hernandez	
Idem	D. José Gonzalez Sotillo	
Idem	D. Ramon de la Pezuela	
Idem	D. Cristobal de Vera	
Idem	D. Miguel Orsis	
Idem	D. Antonio Altman	
Idem	D. José Maria Contir	
Idem	D. Valentin Palacios	
Idem	D. Francisco Alguacil	
Idem	D. Patricio Rivera	
Idem	D. Mateo Armendariz	
Idem	D. José Diaz Hilaraza	
Idem	D. Pio Esteban	
Idem	D. Juan José Roldan	
Teniente	D. Manuel Sisgues	
Idem	D. Félix Quiles	
Idem	D. José Antonio Pascual	
Idem	D. Antonio Cartiel	
Idem	D. Vicente Mar	
Idem	D. Manuel Rufino de Costano	
Idem	D. Santiago de Mancellan	
Idem	D. Francisco Frasnó	
Idem	D. José Alvero	
Idem	D. Manuel Franco	
Idem	D. Joaquin Segura	
Idem	D. José Frayanos	
Idem	D. Raimundo Marqués	
Idem	D. Andrés Hortel (despachado en marzo)	
Idem	D. Salvador Asin	
Idem	D. Domingo Clupell	
Idem	D. José Montesinos	
Idem	D. Pedro Blanco	
Idem	D. Nicolás Anacios	
Idem	D. Narciso Guillen	
Idem	D. Francisco Tobias	
Idem	D. Mateo Rosello	
Idem	D. José Ciudad	
Subteniente	D. Pascual Silvestre	
Idem	D. Joaquin Cervera	
Idem	D. Domingo Garcia	
Idem	D. Miguel Guevara	
Idem	D. Pedro Tariel	
Idem	D. Juan Sanjuan	

Aragon.

Idem	D. Mateo Adrid
Idem	D. Marcos Mercadal
Idem	D. José Sotelo
Idem	D. Miguel Valardi
Idem	D. Pedro Alfonso
Idem	D. José Belmonte
Idem	D. Antonio Tuyola
Idem	D. Franciseo Labora
Idem	D. Eusebio Vals
Idem	D. Antonio Corvella
Idem	D. Gregorio Pin
Idem	D. Francisco Molinos
Idem	D. Juan Gomez
Idem	D. Manuel Calzada
Idem	D. Francisco Gomez
Idem	D. José Llanas
Idem	D. Miguel Terrer
Idem	D. Martin Pelegrin
Idem	D. Francisco Mercadal
Idem	D. Vicente Almudevar
Alférez	D. Feliciano de Torres
Idem	D. Ignacio Milon
Idem	D. Matias Cros
Idem	D. Agustin Campillo
Idem	D. Antonio de Orna
Comisario de guerra	D. Juan Ureta y Landa
Fiscal militar	D. José Maria Auchori
Idem	D. Mariano Nogués y Secall
Capellan	D. Miguel Martín y Saludo
Idem	D. Manuel Zaro
Idem	D. Agustin Terrer
Idem	D. Manuel Abad
Idem	D. Antonio Armisen
Idem	D. Agustin Alvarez
Idem	D. Pedro Ferras
Idem	D. Miguel Carrera
Idem	D. Custodio Perez
Bragadier	D. Bernardo Aguila Chaves
Comandante	D. Joaquin Hernandez
Idem	D. José Maria Clemente
Coronel	D. Antonio Cuells
Comandante	D. Bruno Llopis
Idem	D. Pedro Villarrasa
Capitan	D. Leandro Garcia Gampera
Idem	D. Pablo Guin
Idem	D. Francisco Nogués
Idem	D. Francisco Borrás
Idem	D. José Roza
Idem	D. Francisco Maria Folch
Idem	D. Pedro Font
Idem	D. Benito Roger
Idem	D. José Sanch
Idem	D. Jaime Vilares
Teniente	D. José Plá
Idem	D. Antonio Cols
Idem	D. José Romagosa
Idem	D. Ignacio Valls
Idem	D. José Valero
Idem	D. Pedro Serra
Subteniente	D. José Aymerich
Idem	D. José Bonet
Idem	D. José Cid
Idem	D. Francisco Soler
Idem	D. Sebastian Garcia de Robla
Idem	D. Magin Romagosa
Comandante	D. Ramon Ibañez
Capitan	D. Fermin Iribarren
Idem	D. Gregorio Garcia Albisu
Teniente	D. Sebastian Zubura
Idem	D. Ramon Leos
Idem	D. José Micheo
Subteniente	D. Esteban Bravo
Idem	D. Vicente Sanz
Idem	D. Dionisio Galindo
Idem	D. Jorge Alonso
Idem	D. Miguel Juango
Idem	D. Domingo Marcial
Comandante	D. Benito Rodriguez
Capitan	D. Eugenio de la Hoz
Idem	D. Manuel Labastida
Idem	D. Francisco Casanellas
Teniente	D. Francisco Marina
Idem	D. Jorge Ipiña
Idem	D. Vicente Lafuente
Coronel	D. Vicente Saens Santa Maria
Comandante	D. Francisco Saens Santa Maria
Coronel	D. Pedro Pon
Idem	D. Braulio Cabeza
Idem	D. Leoncio de la Cuesta
Idem	D. Melchor de Andario
Comandante	D. Félix Cambó
Idem	D. Miguel Pereyra

Aragon.

Castilla la Nueva.

Cataluña.

Navarra.

Provincias Vascongadas.

Castilla la Vieja.

Castilla la Nueva.

Cataluña.

Castilla la Nueva.

Canarias.

Capitan.....	D. Francisco Camporredondo	} Islas Baleares.		
Idem.....	D. Onofre Llantener			
Idem.....	D. Jaime José Miragas			
Idem.....	D. Plácido Pereyra			
Idem.....	D. Francisco Saens			
Idem.....	D. Manuel Orcasitas			
Idem.....	D. Antonio Cabrinets			
Idem.....	D. José de la Cruz Ortiz de Rosas			
Idem.....	D. Felipe Torres			
Idem.....	D. Cayetano Tort			
Idem.....	D. Juan Corvalán			
Idem.....	D. Serafin Cano			
Idem.....	D. Julian Corvera			
Idem.....	D. José Carraza			
Idem.....	D. Matías Castañeda			
Idem.....	D. Miguel Crens	} Castilla la Nueva.		
Idem.....	D. Salvador Casanova			
Idem.....	D. Antonio Montané			
Idem.....	D. Tiburcio Movilla			
Idem.....	D. Agustin Pesceto			
Idem.....	D. Justo Tablares			
Idem.....	D. Baltasar Pardo Figueroa			
Idem.....	D. José Teello			
Idem.....	D. José María Velasco			
Teniente.....	D. Francisco Lozano			
Idem.....	D. Luis Bellosillo			
Idem.....	D. Romon Gonzalez			
Idem.....	D. Ramon Biarnes		} Cataluña.	
Idem.....	D. Buenaventura Gabalda			
Idem.....	D. Mariano Matos			
Idem.....	D. José María Rivell	} Islas Baleares.		
Teniente.....	D. Cayetano Bermudez			
Idem.....	D. Rosendo Alonso	} Búrgos.		
Subteniente.....	D. Ramon Villarroel			
Idem.....	D. Vicente Sanchez de la Orden	} Castilla la Nueva.		
Idem.....	D. Cosme Calbet			
Idem.....	D. Isidro García	} Aragon.		
Idem.....	D. Romualdo Martínez			
Idem.....	D. Tomás Turno			
Idem.....	D. Eduardo Morera			
Idem.....	D. Francisco Montes			
Idem.....	D. Francisco Recio			
Idem.....	D. Nicolás Rafols		} Islas Baleares.	
Idem.....	D. Francisco de Paula Castillon			
Idem.....	D. Gerónimo Rivera			
Idem.....	D. Antonio Llovera			
Idem.....	D. Pedro Hervoso			} Búrgos.
Idem.....	D. Juan Bonzo Ferrer			
Idem.....	D. José Julian Moreno			
Idem.....	D. Baltasar Portero			} Provincias
Idem.....	D. José Guerrero			
Idem.....	D. Benito Camps y Congil			
Idem.....	D. Pablo Gonzalez	} Vascongadas.		
Idem.....	D. Jaime Iglesias			
Idem.....	D. Joaquin Gutierrez			
Idem.....	D. José Joaquin Gil	} Cataluña.		
Idem.....	D. Ventura Fontan			
Idem.....	D. Juan Fernandez Sicilia			
Idem.....	D. Jacinto Duarte			
Idem.....	D. Carlos de Tenrre			
Idem.....	D. José Freixa		} Islas Baleares.	
Idem.....	D. José España			
Teniente.....	D. Máximo Gallardo			
Idem.....	D. Antonio Jáuregui		} Castilla la Nueva.	
Idem.....	D. Gervasio Doininguez			
Idem.....	D. José Fuster			
Idem.....	D. Fernando Gil de Aballe		} Intervencion de las	
Idem.....	D. Francisco Isarrera			
Subteniente.....	D. Jaime Fabregas			
Idem.....	D. Antonio Ferrer		} Islas Baleares.	
Idem.....	D. Federico Jacurier			
Idem.....	D. Luis Ferrer			
Idem.....	D. Salvador Despuig	} Castilla la Nueva.		
Idem.....	D. José Esterás			
Músico.....	D. Antonio Fernandez			
Subteniente.....	D. Mauro Gutierrez			
Coronel.....	D. Pedro Rodriguez Sasmoro			
Idem.....	D. José Tomás Suarez			
Idem.....	D. Juan Antonio Solano			
Teniente Coronel.....	D. Manuel Acebedo			
Idem.....	D. Jacobo Zuazo			
Comandante.....	D. Simon Esterás y Vidal			
Capitan.....	D. Luis Gonzalez			
Idem.....	D. José Gomilo y Tarraza			
Idem.....	D. Faustino Berdiel			
Idem.....	D. Agustin Arasanz			
Idem.....	D. Salvador de Zarate y Figueredo			
Idem.....	D. Francisco Ugarte			
Teniente.....	D. Manuel Gil			
Idem.....	D. Tomás Gimenez			
Subteniente.....	D. Rafael del Rio			
Idem.....	D. Sotero del Rio			

Madrid 29 de Marzo de 1864. — José M. Corona.

Anuncios particulares.

BANCO DE BURGOS.

Su situacion en 30 de Abril de 1864.

ACTIVO.		RVN.	RVN.
CAJA.....	En metálico.....	»	964.940,30
	En billetes.....	»	»
	Efectos descontados.....	2.036.711,74	»
CARTERA.....	Id. á cobrar.....	59.889,72	»
	Id. á negociar.....	1.566.153,84	»
	Obligaciones préstamos con garantía	33.400	5.696.153,30
Instalacion.....			17.279,28
Moviliario.....			9.005,50
Corresponsales deudores.....			486.375,74
Varias cuentas deudoras.....			10.183,92
Sueldos y gastos generales.....			21.881,69
			5.205.819,73
Depósitos en garantía (nominales).....			47.000
Depósitos voluntarios.....			»
Total.....			5.252.819,73
PASIVO.			
Capital.....			4.000.000
Billetes emitidos.....			»
Cuentas corrientes en la plaza.....			978.564,09
Efectos á pagar.....			»
Corresponsales acreedores.....			165.389,48
Varias cuentas acreedoras.....			»
Fondo de reserva.....			»
Beneficios y pérdidas.....			63.866,16
			5.205.819,73
Depositantes de valores en garantía.....			47.000
Depositantes voluntarios.....			»
Total.....			5.252.819,73

Burgos 30 de Abril de 1864.

V.º B.º
El Comisario Regio,
Juan Alonso Martinez.

El Director Gerente,
Luis de Sarachu.

El Tenedor de libros,
Ramon Lopez de Calle.

CAJA DE SEGUROS Y SEGURO MUTUO DE QUINTAS.

El Subdirector en esta provincia, D. Joaquin Garcia Monreal, ha trasladado su habitacion á la calle de la Sombrereria núm. 8, tercer piso, casa pegante á la fuente del Caño gordo.

Al anunciarlo á los Sres. suscritores interesados en la presente quinta, les suplica se sirvan presentar en esta Subdireccion la certificacion prevenida en la advertencia puesta al pie de sus respectivas pólizas, tan pronto como sean declarados soldados por los Ayuntamientos ó por el Consejo provincial, si hubiese reclamacion pendiente, con objeto de facilitarles á tiempo conveniente los fondos necesarios para que no entren en caja y evitarles otros perjuicios y molestias que podria causarles la dilacion de la entrega de dichos documentos.

La expresada Caja de Seguros se halla tan interesada en cumplir, como debe, sus compromisos, como los mismos asociados en quedar libres de la suerte de soldados, y por lo tanto no puede prescindir de inculcar á estos la obligacion en que están de gestionar dentro de la legalidad que corresponde

á estos actos para que en todos ellos prevalezca la justicia, porque cuantos mas soldados tenga que redimir la Empresa, tanto menor será la cantidad que quepa á los mozos suscritos en el reparto que se haga del fondo de los suscritores; y por que si alguno ha impuesto menor cuota que la correspondiente á la proporcion del riesgo tendrá que pagar lo que le falte y no les quedará sobrante para la responsabilidad de la suerte en las edades respectivas. Por esto es conveniente y reciproco el interés de la sociedad y asociados el que la suerte de soldados sea encenso. des

Se admiten suscripciones para el sorteo del año próximo respecto de los mozos que deban ser comprendidos en el mismo, igualmente que de los demás de cualquiera edad desde un año en adelante pagando las cuotas únicas ó anuales con riesgo ó sin riesgo del capital que impongan, bajo las bases contenidas en los prospectos que se dan á cuantos los pidan.

Burgos 23 de Abril de 1864.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.